



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 741-2024-CU-UPLA

Huancayo, 01.07.2024

VISTOS:

El Oficio N° 0214-VRINV.UPLA-2024 de fecha 03.06.2024, Informe N° 0182-2024-OPLAN-UPLA de fecha 06.06.2024, Opinión Legal N° 0171-2024-OAJ-UPLA de fecha 12.06.2024, Oficio Digital N° 00991-2024-R-UPLA de fecha 19.06.2024¹ y acuerdo de Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 01.07.2024 (continuada del 28.06.2024), respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

La "Constitución Política del Estado" en su artículo 18°, dispone que la Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; concordante con los artículos 8° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes;

El artículo 77° del "Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444", establece que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

El artículo 23°, inc. q) del "Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes", dispone que el Consejo Universitario tiene atribución para celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad; y en su artículo 262°, inc. c), establece que los bienes y beneficios de la Universidad se rigen por los parámetros siguientes: entre otros: Los convenios de cooperación celebrados entre instituciones universitarias y otras personas jurídicas de cualquier naturaleza, que tienen por finalidad contribuir a mejorar la calidad educativa, científica, tecnológica y al desarrollo deportivo del país; gozan de beneficios tributarios conforme a la legislación pertinente sobre la materia;

La Resolución de Consejo Universitario N° 1430-2023-CU-UPLA de fecha 27.12.2023 que aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2024 - 2028 de la Universidad Peruana Los Andes;

El Oficio N° 0214-VRINV.UPLA-2024 de fecha 03.06.2024 emitido por el Vicerrector de Investigación al Rector con el cual remite la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Peruana Los Andes de Perú, en lo sucesivo "La UPLA", representada por su Rector, Dr. Fredi Gutiérrez Martínez, y la Universidad Autónoma Metropolitana de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante "La UAM", representada por su Rector General Dr. José Antonio De los Reyes Heredia; y Convenio Específico de Cooperación para la movilidad del alumnado entre la Universidad Peruana Los Andes de Perú, en lo sucesivo "La UPLA", representada por su Rector, Dr. Fredi Gutiérrez Martínez, y la Universidad Autónoma Metropolitana de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante "La UAM", representada por su Rector General Dr. José Antonio De los Reyes Heredia;

El Informe N° 0182-2024-OPLAN-UPLA de fecha 06.06.2024 por el cual el Jefe de la Oficina de Planificación, emite opinión favorable a la suscripción de los Convenios Marco y Específico en antes mencionados, precisando que el convenio se enmarca en el Plan Estratégico Institucional 2024-2028, de acuerdo al análisis realizado;

La Opinión Legal N° 0171-2024-OAJ-UPLA de fecha 12.06.2024 por el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente con opinión favorable al Rector;

El Oficio Digital N° 00991-2024-R-UPLA de fecha 19.06.2024 mediante el cual el Rector, remite el expediente antes referido al Secretario General, para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Los miembros del Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 01.07.2024 (continuada del 28.06.2024), toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, en atención a los fundamentos señalados y en uso a las atribuciones otorgadas por ley;

SE RESUELVE:

Art. 1° APROBAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Peruana Los Andes de Perú, en lo sucesivo "La UPLA", representada por su Rector, Dr. Fredi Gutiérrez Martínez, y la Universidad Autónoma Metropolitana de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante "La UAM", representada por su Rector General Dr. José Antonio De los Reyes Heredia, con vigencia de 5 (cinco) años a partir de su firma por ambas partes.

Art. 2° APROBAR la suscripción del Convenio Específico de Cooperación para la movilidad del alumnado entre la Universidad Peruana Los Andes de Perú, en lo sucesivo "La UPLA", representada por su Rector, Dr. Fredi Gutiérrez Martínez, y la Universidad Autónoma Metropolitana de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante "La UAM", representada por su Rector General Dr. José Antonio De los Reyes Heredia, con vigencia de 5 (cinco) años a partir de su firma por ambas partes.

Art. 3° ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, elaborar los documentos a suscribirse para los Convenios aprobados en los artículos 1° y 2° de la presente resolución.

Art. 4° AUTORIZAR al Dr. Fredi Gutiérrez Martínez, Rector de la Universidad Peruana Los Andes, la firma de los Convenios aprobados en los artículos 1° y 2° de la presente resolución.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 741-2024-CU-UPLA

Huancayo, 01.07.2024

Art. 5° DISTRIBUIR la presente resolución a las unidades académicas y administrativas responsables de su cumplimiento.

FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. FREDI GUTIERREZ MARTINEZ – Rector
DR. LUIS ALFREDO CALDERON VILLEGAS – Secretario General

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

DISTRIBUCIÓN:

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
DIR. GENERALES (3)
OF. ECONOMÍA Y FINANZAS
OF. MARKETING Y COMUNICACIONES
OF. ASESORÍA JURÍDICA (*)
OF. PLANIFICACIÓN
OF. RESPONSABILIDAD SOCIAL
ARCHIVO



DR. LUIS ALFREDO CALDERON VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA MOVILIDAD DEL ALUMNADO ENTRE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES DE PERÚ, EN LO SUCESIVO “LA UPLA”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. FREDI GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ADELANTE “LA UAM”, REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. JOSÉ ANTONIO DE LOS REYES HEREDIA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. “LA UPLA” y “LA UAM” celebraron un convenio marco de cooperación interinstitucional, en lo sucesivo “EL CONVENIO”, mediante el cual se comprometieron a establecer las bases generales de cooperación interinstitucional para promover el desarrollo de actividades de docencia, de investigación y de difusión de la cultura y ejecutar acciones que conduzcan al logro de metas compartidas por las instituciones.
2. Todas las cláusulas de “EL CONVENIO” están vigentes y son aplicables a este convenio.
3. Con base en la cláusula tercera de “EL CONVENIO”, y en razón del interés conjunto de las instituciones, se celebra este convenio específico de cooperación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Realizar acciones para la movilidad del alumnado de licenciatura (pregrado) y de posgrado por periodos determinados, como forma de contrastar la experiencia propia y de adquirir una visión más rica y universalista de la realidad, en términos de su normatividad universitaria.

SEGUNDA. DURACIÓN. Las instituciones podrán aceptar hasta cinco personas del alumnado por un período máximo de un curso académico anual o tres trimestres y por un periodo mínimo de un semestre o dos trimestres. En la medida de lo posible, el número de personas del alumnado deberá ser igual para ambas instituciones. Las unidades de enseñanza-aprendizaje o materias que sean cursadas y aprobadas por el alumnado durante dichos periodos serán reconocidas por la institución de origen de acuerdo con su criterio de homologación interno.

Cada institución podrá distribuir el número de las personas del alumnado de acuerdo a su conveniencia o calendario escolar.

TERCERA. MOVILIDAD. La movilidad se llevará a cabo entre el alumnado de licenciatura y de posgrado, en las áreas objeto de la movilidad de aquellos planes y programas de estudio o programas académicos que determinen ambas instituciones.

CUARTA. COMPROMISOS DE LAS INSTITUCIONES.

1. Establecer cada año las áreas objeto de la movilidad.

2. Enviar a la otra institución, el listado de las unidades de enseñanza-aprendizaje o materias ofrecidas durante el periodo académico, sus calendarios lectivos y sus contenidos según requerimientos.
3. Informar oportunamente al alumnado sobre las fechas y procedimientos de ingreso, así como las fechas de inicio y fin de los periodos académicos.
4. Recibir y analizar las propuestas de las candidaturas a participar en un programa de movilidad.
5. Matricular al alumnado de movilidad con todos los derechos y obligaciones inherentes a esta calidad.
6. Eximir al alumnado de movilidad del pago de las cuotas de matrícula e inscripción, que deberán haber sido cubiertas en la institución de origen. Los gastos ocasionados por transporte, alojamiento, alimentación, trámites migratorios, gastos administrativos (que no consideren matrícula / inscripción a unidades de enseñanza-aprendizaje o materias), seguros, entre otros, estarán a cargo del alumnado de movilidad.
7. Expedir una carta de aceptación en la que se establezca el periodo de estudios en el que el alumnado de movilidad haya sido aceptado, las unidades de enseñanza-aprendizaje o materias a cursar en la institución de destino y las unidades de enseñanza-aprendizaje o materias a reconocer en la de origen, así como la fecha en la que debe llegar a la institución de destino y el periodo durante el cual se le impartirá la inducción, en su caso.



Dicha carta deberá tener el visto bueno de las autoridades u órganos competentes de ambas instituciones.

8. Proporcionar al alumnado de movilidad la documentación académica necesaria para obtener una visa de estudiante durante todo el periodo de la movilidad.
9. Asesorar al alumnado de movilidad en la búsqueda de un alojamiento adecuado.
10. Enviar a la institución de origen, información sobre la incorporación y los avances del alumnado de movilidad.
11. Permitir el uso de las instalaciones y servicios proporcionados al alumnado de movilidad.
12. Expedir el certificado de estudios correspondiente en un lapso no mayor a cuarenta y cinco días naturales de haber terminado el periodo académico.
13. Elaborar un informe anual sobre los resultados, avances y áreas de mejora del convenio.



QUINTA. CONDICIONES. Las condiciones a las cuales deberá atenerse el alumnado de movilidad son las siguientes:

1. Estar inscrito al ciclo escolar en su institución de origen.

2. Haber cubierto las cuotas de inscripción y colegiatura en su institución de origen correspondientes a las unidades de enseñanza-aprendizaje o materias establecidas en la constancia de estudios de su institución.
3. Obtener una póliza que incluya cobertura médica, de accidentes, responsabilidad civil y repatriación, antes de salir de su país de origen.
4. Cubrir los costos correspondientes a transporte, alojamiento, alimentación, trámites migratorios, gastos administrativos (que no consideren matrícula / inscripción a unidades de enseñanza-aprendizaje o materias), seguros, materiales de estudio, insumos y toda cuota por servicios o actividades.
5. Cumplir con las normas, leyes y estatutos vigentes en el país e institución de destino.

SEXTA. PERSONAS RESPONSABLES. Cada institución nombrará a una persona responsable de coordinar y dar seguimiento al convenio, y tendrán las responsabilidades siguientes.

1. Planear, coordinar y servir de contacto principal en el desarrollo de actividades individuales y de grupo, tanto las realizadas dentro de su propia institución como las llevadas a cabo conjuntamente.
2. Supervisar la selección del alumnado de movilidad.
3. Difundir información acerca del profesorado, instalaciones, labor investigativa, publicaciones, materiales bibliotecarios y recursos educativos de la otra institución.
4. Realizar reuniones de manera periódica para revisar y evaluar las actividades del convenio.
5. Notificar mediante correo electrónico a la otra institución si existiera la eventualidad de requerir el cambio de la persona responsable en el más breve plazo posible informando su nombre y cargo.

Las instituciones designan a las personas responsables siguientes:

Por “**LA UPLA**”, al jefe de la Oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica, Dr. Hilario Romero Girón, o quien lo sustituya en el cargo.

Correo electrónico: ofinanciamientoct@ms.upla.edu.pe

Por “**LA UAM**”, al Coordinador General para el Fortalecimiento Académico y Vinculación, Dr. Gustavo Pacheco López, o quien lo sustituya en el cargo.

Correo electrónico: vinculacion@correo.uam.mx

SÉPTIMA. USO DE LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS INSTITUCIONALES. Las instituciones autorizan el uso de los logotipos y símbolos institucionales exclusivamente para las finalidades definidas y vinculadas en el convenio. Cualquier otro uso ajeno a la movilidad del alumnado, deberá obligatoriamente ser solicitado por escrito, manifestando el motivo, fin, uso del mismo, y el consentimiento de la otra institución deberá realizarse de la misma manera. En el supuesto que cuenten con la autorización respectiva, deberán cumplir en todo momento con los lineamientos y políticas que cada una tenga vigentes.

OCTAVA. VIGENCIA. La vigencia del convenio será de cinco años a partir de la fecha de su perfeccionamiento y podrá renovarse previo a su vencimiento, mediante acuerdo escrito firmado por las instituciones.

Cuando su suscripción no sea en la misma fecha y lugar, la última que ocurra se entenderá como fecha de perfeccionamiento del convenio.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Podrá darse por terminado anticipadamente cuando así lo determinen las instituciones o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, su deseo de darlo por concluido con treinta días naturales de anticipación. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación o variación de las cláusulas pactadas en el convenio deberán consensuarse y estipularse por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El convenio es producto de la buena fe entre las instituciones, pero en caso de que pudieran surgir conflictos, dudas o discrepancias sobre el contenido, interpretación, o ejecución del mismo, las instituciones asumen el compromiso expreso que, de un modo amigable y comovedor, buscarán conciliar sus posiciones a través de las personas responsables designadas en la cláusula sexta:

Lo firman por duplicado en los lugares y fechas abajo indicados.

POR "LA UAM"


**DR. JOSÉ ANTONIO DE LOS REYES
HEREDIA
RECTOR GENERAL**

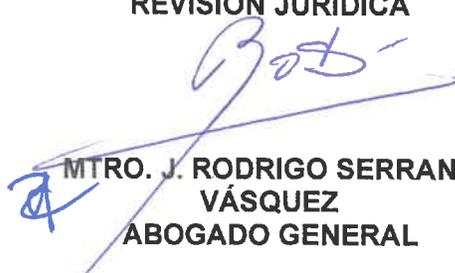
Ciudad de México, a 3 SET. 2024

POR "LA UPLA"


**DR. FREDI GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
RECTOR**

Huancayo, a _____

REVISIÓN JURÍDICA


**MTRO. J. RODRIGO SERRANO
VÁSQUEZ
ABOGADO GENERAL**

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA MOVILIDAD DEL ALUMNADO, NÚMERO AG.DCC.180.24.CGC, QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES DE PERÚ.